

Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

CONTRATO CENTA LG No. 08/2022
LIBRE GESTIÓN
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES

Nosotros, EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] de edad, Ingeniero Agronomo, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Alvarez Cordova", Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personalidad juridica y patrimonio propio con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare CONTRATANTE, LA INSTITUCIÓN o CENTA por una parte, y por la otra MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA, [REDACTED] de edad, Ingeniera Quimica, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administradora Unica Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me llamare CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.08/2022 de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES, el cual se regira de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO**
El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Terminos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.
- II. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**
La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Terminos de Referencia y la oferta presentada por la Contratista.
- III. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**
El Contratante designa como Administradora del Contrato a la Licenciada Aura Karina Matute Calderon, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicacion, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad [REDACTED]



Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

Número [REDACTED] empleada del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento del Multifuncional a Colores, objeto del presente contrato, es de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante en DOCE CUOTAS mensuales por un valor de SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por la Administradora de Contrato y por la Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero al mes diciembre del año 2022.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la Unidad de Comunicaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después del vencimiento del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.



Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un período de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83 de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas, en tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 1384 del día 08 de noviembre del año 2021, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 22 de noviembre del año 2021; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito,

Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE:

Contrato CENTA LG No. 08/2022
"Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional"

a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a los teléfonos 2397 2224 y Fax 2397 2274, y LA CONTRATISTA a través de la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, Administradora Única de la Sociedad CR COPIADORAS, S.A. de C.V., en 47 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, No. 621, San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR EL CONTRATANTE:



DR. EDGARDO REYES CALDERON
Director Ejecutivo

POR LA CONTRATISTA:



MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
Administradora Única Propietaria, CR
COPIADORAS, S.A. de C.V.


En el


Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN, los señores: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDOS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORA, S.A. de S.V., el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, el cual será pagado por medio de DOCE cuotas mensuales de SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de DOCE meses, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En la Cláusula Tres se nombra Administradora del Contrato, a la Licenciada Aura Karina Matute Calderón, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis siete dos nueve uno- dos; empleada del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor Edgardo Reyes Calderón, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre de este año, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA., constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad C.R COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil once, ante los oficios del Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al

número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; b) Certificación del acta celebrada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, Acuerdo UNO, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad que la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, fue nombrada Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha certificación fue extendida por el señor José Esaú Mejía Milla, en su calidad de Secretario, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, visto que dichas funciones finalizan el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, en consecuencia está facultada para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

